

SECRETARÍA MUNICIPAL  
WAMPUSIRPI  
GRACIAS A DIOS

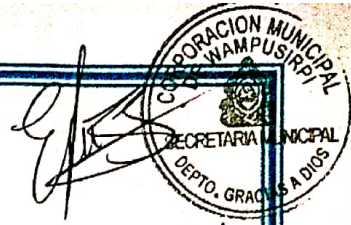
# PLAN DE ARBITRIOS

Wampusirpi, Gracias a Dios

AÑO FISCAL 2021



CORPORACION MUNICIPAL DE WAMPUSIRPI  
Gracias a Dios, Honduras C.A  
Correo E: graciasadioswampusirpi@municipalidad.info



Barriol as Brizas frente al IMHES. Cel: + (504)8940-2030 / + (504)3340-0118 / + (504)8899-5048

**ALCALDIA MUNICIPAL  
WAMPUSIRPI, GRACIAS A DIOS**

**ACUERDO NO: 21-264**

**Wampusirpi, 12 de Diciembre 2020**

**LA CORPORACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE WAMPUSIRPI, CONSIDERANDO:** que de conformidad con la ley de municipalidades corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos, normativas locales, **CONSIDERANDO:** que la Alcaldía Municipal, con la colaboración de las diferentes dependencias de la administración municipal y previo dictamen de la comisión especial de Finanzas, ha presentado para su consideración y aprobación al seno de la Corporación Municipal, el **PLAN DE ARBITRIOS** para el ejercicio fiscal del año 2021, el cual además de llenar los requisitos de ley, se adapta a las condiciones socioeconómicas imperantes en este municipio. **POR TANTO:** en uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los **Artículos 1,2,12,13,14 y 25** numerales 1), 7) y 36 de la ley de Municipalidades; **147, 148, 149 y 150** del reglamento General de la ley de Municipalidades y **32 y 33** de la ley de procedimiento Administrativo **-ACUERDA: ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE WAMPUSIRPI, DEL DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS; PARA EL AÑO FISCAL 2021, EN LA FORMA SIGUIENTE:**

**PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021**

HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA, UN GOBIERNO PARA TODOS



**PLAN DE ARBITRIOS**  
**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente plan de arbitrios, es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establece los tributos municipales incluyendo impuestos, tasa, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

**ARTÍCULO 2.-** Los recursos financieros de la municipalidad de Wampusirpi, Departamento de Gracias a Dios, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

**ARTÍCULO 3.-** La ley de municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- |  |             |           |
|--|-------------|-----------|
| • Bienes Inmuebles                     | Artículo 76 | Reformado |
| • Personal o Vecinal                   | Artículo 77 | Reformado |
| • Industria, Comercio y Servicios      | Artículo 78 | Reformado |
| • Extracción o Explotación De Recursos | Artículo 80 | Reformado |
| • Pecuario                             | Artículo 82 | Reformado |

**ARTICULO 4.-** Corresponden a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales.

Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

**TITULO II**  
**CAPITULO I**

**DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 5.-** El artículo 76 por decreto 124-95 Reformado de la Ley de Municipalidades establece; El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará anualmente aplicando la tarifa siguiente:

- Entre un lempira con cincuenta centavos (L. 1.50) y cinco lempiras (L.5.00) por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas.
- Entre un lempira con cincuenta centavos (L. 1.50) y dos lempiras con cincuenta centavos (L.2.50) por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas rurales.



**Artículo 82 LM.-** La tarifa aplicable la fijara la Corporación municipal, en el plan de Arbitrios correspondiente o acuerdos municipales. pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor Catastral declarado, y en su defecto el Valor declarado.

Por tanto, la Corporación Municipal acordó lo siguiente: aplicar una Tarifa de L. 1.50 por millar a los bienes inmuebles urbanos y L. 1.50 por millar a bienes inmuebles rurales.

**ARTÍCULO 6.-** Que de conformidad con el artículo 76 de la ley de municipalidades la corporación municipal acordó efectuar los avalúos catastrales, los que serán actualizados en los años cero (0) y en cinco (5) tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Uso del suelo
- b) Valor del mercado
- c) Ubicación
- d) Mejoras
- e) Capacidad de pago del contribuyente

El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo de 2 % mensual, que se calculará sobre el impuesto pendiente de pago.

**ARTÍCULO 7.- Están exentos de pago de Bienes Inmuebles:**

- A) Los impuestos destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros Lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado.
- B) Los bienes del estado.
- C) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- D) Los centros de educación gratuita y sin fines de lucro, los de asistencia o de previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, clasificar en cada caso por la corporación municipal.
- E) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

**ARTÍCULO 8.-** La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando se transfiera inmuebles a cualquier título de valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad y;
- c) Cuando los inmuebles garantizan operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.



PLAN DE ARBITRIOS, AÑO 2017

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes sujetos al impuesto de Bienes Inmuebles están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente o al señor alcalde en cuanto este no exista, en los casos siguientes:

- a) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su prioridad.
- b) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones antes indicadas deberán presentarse los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

#### PERMISOS DE CONSTRUCCION:

(Para casa de habitación)

Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	1ra categoría (concreto, ladrillo, bloque)	500.00
2	2da. Categoría (concreto y madera)	350.00
3	3ra. Categoría (madera)	200.00
4	Permiso de construcción para casas comerciales	600.00

#### PRECIOS DE LOTE DE TERRENO POR METRO CUADRADO

Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	Caserío Krautara	1.50Xmt <sup>2</sup>
2	Caserío Sutakuas	1.50Xmt <sup>2</sup>
3	Caserío Yapuwas	1.50Xmt <sup>2</sup>
4	Caserío Wampú	1.50Xmt <sup>2</sup>
5	Caserío Wankibila	1.50Xmt <sup>2</sup>
6	Caserío Nueva Esperanza	1.50Xmt <sup>2</sup>
7	Caserío Arenas Blancas	1.50Xmt <sup>2</sup>
8	Caserío Bella Vista	1.50Xmt <sup>2</sup>
9	Caserío Panzana	1.50Xmt <sup>2</sup>
10	Caserío Raya	1.50Xmt <sup>2</sup>

HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA, UN GOBIERNO PARA TODOS

4



11	Caserío Bodega	1.50Xmt <sup>2</sup>
12	Caserío Gocen	1.50Xmt <sup>2</sup>
13	Caserío Ahuastigni	1.50Xmt <sup>2</sup>
14	Caserío Brabila	1.50Xmt <sup>2</sup>
15	Caserío Bilalmuck	1.50Xmt <sup>2</sup>
16	Caserío Kahmi	1.50Xmt <sup>2</sup>
17	Barrio Buena Vista	1.50Xmt <sup>2</sup>
18	Barrio el Centro	1.50Xmt <sup>2</sup>
19	Barrio el Hospital	1.50Xmt <sup>2</sup>
20	Barrio el Pino	1.50Xmt <sup>2</sup>
21	Barrio el Porvenir	1.50Xmt <sup>2</sup>
22	Barrio las Lomas	1.50Xmt <sup>2</sup>
23	Barrio Buenos Aires	1.50Xmt <sup>2</sup>
24	Barrio Estrella	1.50Xmt <sup>2</sup>
25	Barrio Palmeras	1.50Xmt <sup>2</sup>
26	Barrio el Carbonal	1.50Xmt <sup>2</sup>
27	Barrio el Centro	1.50Xmt <sup>2</sup>
28	Barrio la Estación	1.50Xmt <sup>2</sup>
29	Barrio las Brisas	1.50Xmt <sup>2</sup>
30	Barrio Primavera	1.50Xmt <sup>2</sup>
31	Barrio Supatigni	1.50Xmt <sup>2</sup>
32	Barrio Corozal	1.50Xmt <sup>2</sup>
33	Barrio Usupumpura	1.50Xmt <sup>2</sup>
34	Barrio el Centro	1.50Xmt <sup>2</sup>
35	Remediación de terrenos	1.50Xmt <sup>2</sup>
36	Certificación de dominio útil, (valor Catastral)	300
37	Traspaso de terreno hasta 500 mts. Lps.1,000.00, de 501 a 1,000 mts 10%,	
38	de 1,000 mts en adelante 5 % sobre el valor catastral.	



**CAPITULO III  
DEL IMPUESTO PERSONAL  
(ARTICULO No 77 de la Ley de Municipalidades)**

**Según reforma decreto N° 48-9**

**ARTÍCULO 10.-** Según reforma decreto N° 48-9 del artículo 77 de la ley de municipalidades establece que toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que los perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
1	5,000	1.50
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50
20,001	30,000	3.00
30,001	50,000	3.50
50,001	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,001	150,000	5.00
150,001	0 más	5.25

Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la municipalidad. El hecho de que el contribuyente no se haya provisto de formulario no lo eximen de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

**ARTÍCULO 11.-** La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del impuesto a pagar. Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo, a juicio de la municipalidad. Podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patrones obligados a deducirlo o enterarlo a la municipalidad dentro de plazo de quince (15) días de haberse percibido. La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

**Se exceptúan de estos impuestos;**

- a) Quienes constitucionalmente lo estén.
- b) Los Jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieron ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta.
- d) Quienes cuando por los mismos ingresos estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios.

**CAPITULO IV****DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS****(ARTICULO No 78 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES)****Según reforma decreto 48-91**

**ARTICULO 12.-** Impuesto sobre las industrias, comercios y servicios es el que paga mensualmente toda persona Natural o comerciante individual o Social por su actividad Mercantil, Industrial, Minera, Agropecuaria, de prestación de servicios públicos y Privados, de comunicación Electrónica Constructoras de Desarrollo Urbanísticos, casinos instituciones bancarias de ahorro y prestamos, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a sus volúmenes de producción, ingresos o ventas anuales así:

<b>De Lps.</b>	<b>Hasta Lps.</b>	<b>Por millar</b>
0.00	500,000.00	0,30
500,001.00	10,000.000.00	0,40
10,000.001.00	20,000.000.00	0,30
20,000.001.00	30,000.000.00	0,20
30,000.001.00	En adelante	0,15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de





cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

**ARTICULO No 13.-** No obstante, lo dispuesto en el artículo No 78 que los establecimientos que a continuación se detallan, pagará los impuestos siguientes:

- a) Billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario, de conformidad con la Zona que Corresponda
- b) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado pagaran mensualmente su impuesto, sobre la base de sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

	<b>POR MILLAR</b>
De 0 a L 30,000.000.00	L 0.10
De L 30,000.001.00 en adelante	L 0.01

El impuesto indicado en este artículo, será pagado durante los primeros diez (10) días de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 78 anterior.

**Artículo No 114.** El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la Republica, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

**Artículo No 115.** De conformidad con esta ley, las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagará sobre el volumen de ventas.
2. Cuando sólo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto sobre la base de la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio, más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.



**Artículo Nº 116.** Están exentos del impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar, en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Exportación de recursos, de acuerdo al Artículo 80 de la ley.

**Artículo Nº 117.** Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, deberá presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

**Artículo Nº 118.** También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio,
- b) Cambio de domicilio del negocio,
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo Nº 119.** Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos, correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocio.

**Artículo Nº 120.** Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

**Artículo Nº. 121.** En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada, o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva, a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.



**Artículo Nº 122.** Los contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

**Artículo Nº 123.** El no cumplimiento de las obligaciones tributarias en este impuesto, como es la presentación extemporánea de la declaración jurada, el pago tardío del impuesto, etc., se sancionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 155, letra a), 161 y demás aplicables de este reglamento.

**ARTÍCULO 124.** Del Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece lo siguiente: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un territorio municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan, previamente el permiso de operación de negocios, el cual debe de ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforme el negocio, y renovados en el mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO 15.** Los contribuyentes sujetos a estos tributos tuvieren enajenados sus negocios a cualquier título, serán solidarios responsables con el nuevo propietario del impuesto.

Por Tanto, por cada permiso de operación de negocios, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas.

**1. APERTURA DE NEGOCIOS POR PRIMERA VEZ Y SU RENOVACIÓN****A. 1era categoría de negocios:**

Nº	TIPO DE NEGOCIO	TARIFAS ANUALES	
		APERTURA	RENOVACIÓN
1	Gasolinera de 1 a 8 barriles mensual (pequeño)	2,000.00	2,500.00
2	Gasolinera de 9 a 15 barriles mensual (mediano)	2,500.00	2,800.00
	<i>Las gasolineras de 0.01 a 1,000.00 (cero uno a mil galones de gasolina) la alcaldía municipal, podrá extender el permiso de operación según el dictamen de unidad municipal ambiental y de 1,001 galones en adelante solicitar la licencia ambiental extendida por SERNA</i>		
<b>6</b>	<b>BODEGAS:</b>		
A	Pequeñas:	3,000.00	5,000.00
B	Medianas:	3,500.00	6,000.00
C	Grandes:	6,000.00	9,000.00
7	Empresa de Energía Eléctrica	10,000.00	15,000.00
8	Bebidas típicas	1,000.00	1,500.00
A	Hoteles:	2,000.00	2,500.00
B	Ferreterías	2,000.00	2,000.00
C	Hospedajes	1,000.00	1,500.00
9	Apartamentos	1,500.00	2,000.00
10	Cuarterías	1,000.00	1,500.00
17	Ropa usada por mayor	1,000.00	1,200.00
18	Ropa usada por menor	600.00	800.00
19	Cantinas ( <i>Extender según el dictamen del Juez de Policía Municipal</i> )	1,500.00	2,000.00
20	Bares y Restaurantes	1,600.00	2,100.00
<b>21</b>	<b>COMEDORES</b>		
A	Pequeño	500.00	850.00
B	Mediano	800.00	1,000.00
22	Billares	700.00	900.00



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021

23	Venta de gas butanos	1,000.00	1,500.00
24	<b>CASAS COMERCIALES</b>		
A	Pequeña	3,500.00	4,500.00
B	Mediana	6,500.00	8,700.00
25	Farmacias	1,000.00	1,600.00
26	Antena Telefonía Privada	65,000.00	80,000.00
27	Radio emisoras	2,000.00	2,500.00
28	Empresas de Cable Visión	1,300.00	2,300.00
29	Barberías	300.00	500.00
30	Salas de belleza	500.00	600.00
31	Fotocopiadoras e impresiones	500.00	700.00
32	Colegios y Escuelas Privadas	2,000.00	2,500.00
33	Despachos Legales	2,500.00	3,000.00
34	Cafeterías	500.00	600.00
35	<b>GANADERÍA</b>		
A	En pequeña escala	600.00	1,600.00
B	En mediana escala	1,000.00	1,500.00
C	En gran escala	2,000.00	2,500.00
36	<b>TIENDA DE ROPA NUEVA</b>		
A	Pequeña	1,000.00	1,500.00
B	Mediana	1,500.00	2,000.00
37	Carnicerías a menor escala	1,000.00	1,200.00
38	Depósito de expendios	3,000.00	3,200.00
39	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial de RR.NN. (plan de manejo y otros)	8,000.00	12,000.00
40	Bancos sociedad Mercantiles	5,000.00	7,000.00
41	Empresas dedicadas a la explotación de RR.NN.	5,000.00	6,500.00
42	Inhumaciones y exhumaciones	10,000.00	15,000.00
43	Casas de empeño	1,500.00	1,700.00
44	Prestamistas no bancarios:	5,000.00	7,450.00



PLAN DE ARBITRIOS, AÑO 2021

45	Pescadería	1,000.00	1,500.00
46	Tramitadores financieros no bancarios	2,500.00	3,500.00
47	licencia de agricultores, ganaderos y destazadores	500.00	600.00
48	Empresas Aerolíneas Aéreas	8,000.00	10,000.00
49	Servicios Secretariales		50.00
50	Venta de artesanía	500.00	700.00
51	Extracción y venta de pasto	1,000.00	1,200.00
52	Venta de productos agropecuarios	1,000.00	1,500.00
53	Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros:	700.00	1,000.00
54	Bloqueras	1,000.00	1,200.00
55	Extracción de arena local	1,000.00	1,200.00
56	Crianza de cerdos y porquerizas	500.00	700.00
57	Venta de golosinas	200.00	300.00
58	Venta de verduras	500.00	700.00
	<b>TALLERES</b>		
59	Taller de costura	500.00	600.00
60	Taller de ebanistería	1,500.00	1,700.00
61	Taller de servicios electrónicos	1,000.00	1,200.00
62	Taller de mecánica y soldadura	700.00	1,000.00
63	Taller de Balconerías	1,000.00	1,200.00
64	Refrigeración	700.00	800.00
65	Reparación de calzados	150.00	200.00
66	Permiso de perforación de pozos	1,000.00	1,200.00
67	Llanteras	500.00	600.00
68	Permiso para lotificar	3,000.00	3,500.00
	<b>B. 2da. Categoría de negocios</b>		
69	Pulpería menor escala	250.00	300.00
70	Pulpería mediana escala	750.00	850.00



PLAN DE ARBITRIOS, AÑO 2021

71	Pulpería mayor escala	2,500.00	3,000.00
73	Licencias para equipos de sonidos, rock kolas y alto parlantes	500.00	700.00
74	Cine	500.00	1,000.00
75	Transporte terrestre e interurbano (taxis)	1,000.00	1,500.00
76	Reposterías	500.00	700.00
77	Tortillerías	300.00	500.00
78	Licencia para ejercer un oficio	300.00	300.00
79	Transporte acuático: (pasajeros)	1,200.00	1,200.00
82	Empresa constructora de fibras y otros	1,500.00	1,500.00
<b>C. 3ra. Categoría de negocio</b>			
83	Buhoneros locales	500.00	500.00
<b>D. 4ta Categoría de negocio</b>			
84	Chicleras y alimentos en la calle (extranjeros)	200.00	250.00
<i>Cada vez que entre al País, Dicho permiso se le otorgara siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos que exige Migración en Honduras</i>			
<b>Extensión de Permisos Para Espectáculos Públicos, exhibiciones exposiciones, etc.</b>			
<b>Pagaran según clasificación municipal, así:</b>			
85	1ra. Categoría por cada día que den función	300.00	300.00
86	2da. Categoría por cada día que den función	250.00	250.00
87	3ra. Categoría por cada día que den función	200.00	200.00
88	4ta. Categoría por hora cantinas y discotecas	150.00	150.00

**CAPITULO V**  
**DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS**  
**ARTICULO No. 80 según reforma por decreto 48-91**

**ARTICULO No 127.-** El Impuesto de extracción o explotación de recursos es el que paga las personas naturales o jurídicas que extraen o exportan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, pescan, cazan o extraen especie marítima, lacustre o fluvial en mares y lagos hasta 200 metros de profundidad, y en ríos.



La tarifa será del uno por ciento (1%) del valor comercial que genera la actividad dentro del término Municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenaje, procesamiento o acopio - en el caso de explotaciones mineras, además del porcentaje establecido en el párrafo anterior se pagará a la Municipalidad la Suma equivalente en lempiras a cincuenta centavos (\$ 0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.

**IMPACTO AMBIENTAL**

Nº	TIPO DE NEGOCIO	TARIFAS ANUALES
1	Empresas mineras	5,000.00
2	Hoteles	200.00
3	Discoteca	300.00
4	Gasolineras	500.00
5	Gas LPG	300
6	Cafeterías	100.00
7	Restaurantes	100.00
8	Pipantes de carga	200.00
9	Lanchas	200.00
10	Comercio en general bodegas	500.00
11	Pulperías y otros	100
12	Bares/ cantinas	100
13	Aerolíneas	2,000.00
14	Empresa de energía	2,000.00
15	Antenas fijas de telefonía	10,000.00

**TITULO VI  
SERVICIOS PUBLICOS, PERMISO DE OPERACIONES DE NEGOCIO  
CAPITULO I**

**ARTÍCULO No 15.-** Los servicios públicos que las Municipalidades proporcionan a la Comunidad pueden ser:





a) Regulares, b) Permanentes y c) Eventuales

**A. SERVICIOS REGULARES**

**RECOLECCIÓN DE BASURA POR MES:**

Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	Casas comerciales y restaurantes pequeña	100.00
2	Casas comerciales Grandes	200.00
3	Casas de habitación	25.00
	<i>Este servicio lo presta la municipalidad por lo Tanto queda sujeto a lo establecido por ella.</i>	

**Servicios De Agua Potable: se fijará la tarifa siguiente:**

Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	por cada llave de agua potable, mensual	25.00
2	Pilas casa, comerciales	150.00
3	Restaurantes y cafeterías	200.00
3	Cuartearías, Hoteles, y Hospedajes	250.00
4	Conexión agua potable	50.00
5	Reconexión de agua potable	50.00
6	El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos	25.00
7	Otros similares	25.00

**B. SERVICIOS PERMANENTES**


Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales (por día)	50.00
2	Utilización de cementerios públicos	100.00
3	Utilización de locales para para el destace de ganado.	150.00
4	Otros servicios similares	100.00



**C. ENTRE LOS SERVICIOS EVENTUALES QUE LAS MUNICIPALIDADES PRESTAN AL PUBLICO EN SUS OFICINAS, ESTAN:**

Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	Autorización de libros contables y otros	100.00
2	Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones entre otros.	2,000.00
3	Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.	100.00
4	<b>TRAMITACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES:</b>	
A	Por celebración en la municipalidad	250.00
B	Fuera del casco urbano	500.00
C	Matrimonio a domicilio en el casco urbano	500.00
5	Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.	600.00
6	Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros	300.00
7	Elaboración de levantamientos holográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad	1,000.00
8	Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.	1,500.00
9	Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.	1,000.00
10	Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.	50.00
11	Limpieza de solares baldíos	500.00
12	Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.	500.00
13	Colocación de rótulos y vallas publicitarias	100.00
14	Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta.	500.00
15	Licencias para explotación de productos naturales	500.00
16	Autorización de cartas de venta de ganado	100.00
17	<b>REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR GANADO</b>	
A	Primera vez Registro de fierro	150.00
B	Por extravió de la certificación o la renovación	200.00
C	Matricula o renovación de agricultores y ganaderos	200.00
D	Matricula de motosierra	600.00



  
 CORPORACION MUNICIPAL  
 WAMPUISIRIP  
 SECRETARIA MUNICIPAL  
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

PLAN DE ARBITRIOS. AÑO 2020

18	<b>Guías de traslado de ganado</b>	
A	Por cada autorización de cartas de venta de Ganado	125.00
B	Por cada guía que se extienda por traslado de ganado interno cada uno	5.00
C	cuando son trasladados a otro departamento o municipio	25.00
D	Por cada cabeza de ganado vacuno que se exporte	25.00
E	por cada cuero de ganado que se exporte	5.00
19	Otros similares	50.00

1	Por cada visto bueno se cobrará	20.00
2	Por cada licencia de explotación de Recursos Naturales	6,500.00
3	Multa por conexión clandestina de agua	50.00
4	Servicio de Muellaje	25.00
7	Propaganda en mantas (por la duración del evento)	100.00
8	Matricula de pipante de 2.5 pies	100.00
9	Matricula de pipante de 4 pies en adelante	800.00
10	Matricula de motor fuera de borda de 15 HP.	200
11	Matricula de motor fuera de borda de 40HP.	400.00
12	Matricula de motor fuera de borda de 75 HP. En adelante.	750.00
13	Tasa por extracción o aprovechamiento de madera para uso comercial (madera de pino)	0.50 pie tablar
14	Taza por extracción o aprovechamiento de madera de pino para uso doméstico (por millar)	300.00
15	Taza por extracción o aprovechamiento de madera de hoja ancha para uso doméstico (por millar)	500.00
16	Taza por extracción o aprovechamiento de madera para uso comercial y exportación (caoba) únicamente para las cooperativas y fincas certificadas autorizadas mediante la presentación de su plan de manejo, y demás aspectos legales estipulados por la municipalidad y demás leyes.	3.00 pie tablar

Tasa por extracción o aprovechamiento de madera de hoja ancha( cedro macho, santa maría , caoba , y otros maderas de color) para uso comercial por cada 500 pies,1,000 pies.	500.00 700.00
--	------------------



PLAN DE ARBITRIOS, AÑO 2017

	Guia de traslado de madera( madera de color) fuera del municipio un valor del 1% del valor comercial que es de lps:15 lempiras por pie , para persona natural	
	Guia de traslado de madera (madera de color) fuera del municipio un valor del 2% del valor comercial según declaración jurada, persona jurídica y cooperativas.	Según declaración

**ARTICULO No 16.-** artículo 160 del reglamento General de la Ley de Municipalidades establece: Las personas expresadas en el artículo 126 del presente Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se aplicara una multa de cincuenta Lempiras (L.50.00)

**SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y OTRAS TASAS MUNICIPALES**

Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	Nacional	30.00
2	Local	25,00
3	Fotocopia del Plan de Arbitrios	150.00

**POR SERVICIO DE PEAJE ANUAL**

Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	Automóviles para uso particular	1,000.00
2	Automóviles para uso comercial	1,200.00
3	Camiones, Autobuses y Vehículos pesados	1,500.00
4	Motocicletas	300.00
5	Bicicletas	100.00
6	Cuatrimotos	500.00

**COMO TASA ADICIONAL AL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE.**

Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	Por cada quintal de frijoles que se exporte	5.00
2	Por exportación de madera	50.00

HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA, UN GOBIERNO PARA TODOS



3	Por cada libro que autorice la alcaldía municipal	100.00
4	Por exportación de cada kilo de cacao (chocolate)	3.00
5	Por cada poste instalado para Energía Eléctrica (por mes)	10.00

## TITULO VI

### DEL IMPUESTO PECUARIO

**ARTÍCULO 17.-** El Artículo Nº 82 de la Ley de Municipalidades establece:

*El impuesto pecuario es el que paga las personas naturales o jurídicas a la municipalidad por cabeza de ganado que destazan o sacrifican dentro del término municipal, ya sea para el consumo privado o comercial.*

*El impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada es el siguiente:*

- a) Por ganado mayor un salario mínimo diario, es decir Lps. 280.00
- b) Ganado menor, el porcino, caprino y ovino debiendo pagar Lps. 140.00

**ARTICULO 18.-** En las comunidades, se le dará al alcalde auxiliar seis (6) libras de carne por res y cuatro (4) libras por cada cerdo.

*Sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el destace de ganado mayor al momento de pagar la boleta.*

*La tarifa podrá sufrir modificaciones, cuando se someta a la revisión de la tabla del salario mínimo.*

*Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público correspondiente o en el lugar autorizado por la municipalidad.*

## TITULO VII

### CAPITULO I

#### TASAS

**ARTÍCULO 19.-** El artículo No 84 de la ley de Municipalidades establece que:

*Las Municipalidades quedan Facultadas para establecer tasas por:*

- 1) La prestación de servicios directos e indirectos
- 2) La utilización de bienes municipales ejidales



3) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término Municipal.

Cada plan de Arbitrios establecerá las tasas y demás pormenores de su cobro con base en los costos reales en que incurra la municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio

## TITULO VIII

### CAPITULO I

#### CONTRIBUCION POR MEJORAS

**ARTICULO 20.-**El Artículo Nº 85 de la ley de Municipalidades establece que La Contribución por mejoras, denominada también "por costo de obra" es la que pagaran los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas. Decreto número 171-98 reforma al artículo 85 de la ley de Municipalidades en el sentido de que, obligados al pago de la contribución por mejoras bajo el mecanismo de peaje, las personas que circulen en automotores en las vías Públicas, cuando se trate de recuperar total o parcialmente su costo

## TITULO IX

### CAPITULO I

#### SANCIONES Y MULTAS

**ARTÍCULO 21.-** El Artículo Nº 154 del Reglamento General de la ley de Municipalidades que; Las municipalidades aplicaran una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

**ARTÍCULO 22.-** El Artículo Nº 155 del Reglamento General de la ley de Municipalidades Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la industria, comercio y servicios después del mes de enero.
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.



- c) *Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en caso de la apertura de un negocio.*
- d) *Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.*

**TITULO X**  
**CAPITULO I**  
**SANCIONES**

**ARTICULO N° 23** *La municipalidad sancionara a los siguientes infractores de acuerdo a lo siguiente:*

- *Los principales de toda la clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados de conformidad con la siguiente clasificación:*

*En vías públicas, plazas y otros sitios públicos:*

<b>Nº</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL, A PAGAR</b>
1	<i>Ganado Vacuno Por Cabeza</i>	50.00
2	<i>Ganado Caballar Por Cabeza</i>	50.00
3	<i>Ganado Bovino Por Cabeza</i>	50.00
4	<i>Ganado Porcino Por Cabeza</i>	50.00
5	<i>Ganado Caprino Por Cabeza</i>	50.00

- *Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicará, el funcionario o empleado que no aplique la multa en su valor correcto por reincidencia se hará cargo con el pago de la multa.*
- *Los propietarios de vehículos que circulen la pista de aterrizaje, pagaran lo siguiente:*

<b>Nº</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL, A PAGAR</b>
1	<i>Automóviles</i>	500.00
2	<i>Motocicletas, trimotor y cuatrimotor</i>	250.00



**TITULO XI**  
**CAPITULO I**  
**DEL PAGO**

**ARTICULO N.º 24.-** Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes:

**Artículo N.º (76 LM)** el impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse hasta el 31 de agosto de cada año.

**Artículo N.º (77 LM)** el impuesto vecinal o Personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

**Artículo N.º (78 LM)** el impuesto sobre la industria, comercio y servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Artículo N.º (110 LM)** Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del 10% sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó 4 meses antes del vencimiento legal del mismo.

**Artículo N.º 25** Los impuestos, contribuciones, servicios y demás tasa, se pagarán en la tesorería municipal.

*El pago de contribución por mejoras o costos de obra, recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieran. - La municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.*

**ARTICULO N.º 26** Todo impuesto contenido en la ley o en es este plan arbitrios, podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas. -

*Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones, licencias o permisos deben enterarse a la tesorería municipal a más tardar 2 días después de ser notificada.*

**TITULO XII**  
**CAPITULO I**  
**CONTROL Y FISCALIZACION**

**ARTICULO N.º 27.-**En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:





- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables;
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación;
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás contenido cargos, implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de la declaración jurada, si los contribuyentes no presentaren dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionaran de acuerdo a la ley de municipalidades establecidas en este plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la municipalidad.

**TITULO XIII**  
**CAPITULO I**  
**PROHIBICIONES**

**ARTICULO N° 28.-**La municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la misma. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada, o en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar 2, o más en el aérea que señale la municipalidad.

La contravención a lo dispuesto en este artículo, será sancionada con una multa de Lps. 200.00 por cada árbol cortado.



**ARTICULO Nº 29** La municipalidad consiente de preservar el medio ambiente designara aéreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. - La convención a esta disposición será multada con un valor de Lps. 500.00 el metro cuadrado deforestado.

**ARTICULO Nº 30** Se prohíbe arrojar o botar basura o animales, en calles, plazas, y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana, en los caudales de los ríos y solares baldíos. - La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00.

**ARTICULO Nº 31** Que en el local del expendio no habiten niños o niñas ni se empleen a menores de 18 años.

**ARTICULO Nº 32.-** Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardiente, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

**ARTICULO Nº 33.-** Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios, a menos de 100 metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, depósitos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

### GLOSARIO

**PLAN:** Proyecto, estructura, preparación, programa de acción o gobierno.

**ARBITRIO:** Del latín arbitrium. = Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general municipales.

**IMPUESTO:** Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

**TASA:** Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

**CONTRIBUCION POR MEJORAS:** Es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

**MULTA:** Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía.

**PAGO:** Cumplimiento de una obligación, modo de extinguirse las obligaciones, cumplimiento de la prestación que hace objeto de la obligación,



**RECARGO:** Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

**REQUERIMIENTO EXTRA JUDICIAL:** Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

**SISTEMA TRIBUTARIO:** Estructura fiscal o conjunto de principios o normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

**TRIBUTO:** Es la captación de dinero establecido en la ley y cobrada mediante actividad administrativa.

**INGRESOS:** Total de sueldo, rentas y productos de toda clase, que se obtienen mensual o anualmente//parte o partida activa de un presupuesto, que se contrapone a la de gasto.

**DECLARACION JURADA:** Formato que presentan los contribuyentes, en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación a pago de sus impuestos municipales.

**BASE GRAVABLE:** Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.

**CONTRIBUYENTE:** Son todas las personas naturales y jurídicas.

**CATASTRO:** Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas.

Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

**INMUEBLE URBANO:** Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

**INMUEBLE RURAL:** Terreno ubicado en el término municipal dentro del perímetro urbano.

**VECINO:** Persona que reside habitualmente en el terreno municipal.

**TRANSEUNTE:** Persona que permanece ocasionalmente en el término municipal

## TITULO X

### DISPOSICIONES FINALES

#### Capítulo I

#### De la tarjeta de la solvencia Municipal

**Artículo 112 LM:** La corporación Municipal entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será del 1 de julio al 30 de junio del siguiente año.



**Artículo 113 LM:** A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada o residente o vecindada en el municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en la cabecera Departamental, se le aceptara constancia de pago o extensión de impuestos municipales extendidas por otra municipalidad.

**Artículo 114 LM:** Para admitir solicitudes que impliquen otorgamiento de derechos en cualquier dependencia de la municipalidad, el interesado deberá acompañar la solvencia en el pago de los tributos municipales que le correspondan

## CAPITULO II

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 115 LM:** para una mejor administración de los tributos, la corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros municipios, así como con la dirección ejecutiva de ingresos, la asociación de municipios de Honduras y con otras dependencias del estado.

**Artículo 116 LM:** El Alcalde Municipal queda facultado para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos de materia tributaria y situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

**Artículo 117:** Ningún impuesto Puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, excepto en los casos en que la ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el artículo 121 de la ley de municipalidades.

**Artículo 118 LM:** Los tributos deberán ser pagados en la Tesorería Municipal, instituciones Bancarias y asociaciones de Ahorro y préstamo debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten. Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las leyes, los reglamentos en este plan.

**Artículo 119 LM:** Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la ley lo establezca.

**Artículo 120 LM:** La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribución por mejoras, tasas y derechos municipales constituye en crédito preferente a favor de la municipalidad. En caso de reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva y servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado extendida por el Alcalde Municipal.

**Artículo 121 LM:** Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes del reglamento, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:



1. *presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las leyes, este plan y demás Acuerdos emitidos por la corporación.*
2. *Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el código de comercio, los libros y los demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que dispongan la corporación para persona que no estén obligadas a llevar libros y registros.*
3. *Anotar las operaciones de ingreso y gastos en las fechas correspondiente, respaldando dichos registros con sus comprobantes.*
4. *Actuará como Agente de Retención en el caso en que la ley, este plan o la corporación así lo disponga.*
5. *Cumplir con cualquier otra disposición que emita la corporación*

**Artículo 122 LM:** *Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculice el paso de los transeúntes o vehículos. La violación de lo anterior será sancionada con una multa entre L.500.00 a L.2,000.00, sin perjuicio de la retención de los objetos o productos que causen la obstrucción y al cierre del establecimiento responsable, o cancelación del permiso que ostente el infractor.*

**Artículo 123 LM:** *En la presentación de eventos artísticos, deportivos o cualesquiera otro de origen extranjero se cobrará un 10% de la venta de boletería respectiva; en todo caso el contratista deberá rendir la caución suficiente previo al otorgamiento del permiso de presentación por parte de la Municipalidad; la Gerencia Administrativa Financiera vigilará el cumplimiento de esta disposición.*

**Artículo 124 LM:** *El control de seguimiento del sistema de recaudación de los diferentes tributos Municipales, así como la definición, coordinación y establecimiento de los procedimientos y rutinas administrativas a ser seguidas a fin de obtener la mayor eficiencia en dicha función, estará a cargo de la gerencia Administrativa y Financiera, a través de la oficina de Administración Tributaria. Para estos efectos, las diferentes dependencias responsables de la municipalidad, que intervienen en el proceso de recaudación dada la naturaleza de sus funciones, deberán ajustarse en el sistema de procedimientos de dicha oficina establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que la ley le confiere a la Tesorería Municipal.*

**Artículo Segundo:** *El presente plan de Arbitrios tendrá vigencia del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2021 y cualquier modificación deberá ser sometida a la aprobación previa de la corporación Municipal.*

**Artículo Tercero:** *Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales, convenios o acuerdos suscritos que se opongan a este plan de arbitrios.*

**Artículo Cuarto:** *El Presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse para los efectos de la ley en el diario oficial la Gaceta.*



PLAN DE ARBITRIOS, AÑO 2021  
Dado en el Salón de sesiones de la Honorable Corporación Municipal de Wampusirpi, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

  
**MARCELO ANTONIO HERRERA PALACIOS**  
Alcalde Municipal



Regidor Nº1

Regidora Nº 2

Regidor Nº 3

Regidor Nº 4

Regidor Nº 5

Regidor Nº 6

  
Secretaria(o) Municipal

